

has Cudo
20/1

Fulgencio Pérez Díaz

ABOGADO

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: ACCION DE CUMPLIMIENTO

FULGENCIO PÉREZ DÍAZ, mayor de edad y vecino de Sincelejo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 92.497.039 expedida en Sincelejo, abogado en ejercicio con T.P No 55851 del C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE, identificada con el NIT N° 892.200.015-5, entidad cuyo domicilio principal es la ciudad de Sincelejo en la calle 28 N 25b -50 de Sincelejo E-mail: comfasucra@yahoo.com, representada legalmente por la doctora **ANDREA KARINA GUTIERREZ RODRIGUEZ** designada mediante escritura pública N° 898 de 31 de agosto de 2016, a usted respetuosamente manifiesto que instauo ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA -SUCRE**, entidad de derecho público representada legalmente por su Alcalde señor Felipe Neris Aguas Álvarez, mayor de edad y vecino de San Juan de Betulia- Sucre o quien haga sus veces, para efecto que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, proceda la entidad a emitir un acto administrativo denominado instrumento jurídico y técnico, mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del régimen subsidiado en dicho municipio para efectuar el giro directo al accionante de los recursos que financian y cofinancian el régimen subsidiado, acorde con lo indicado en el artículo 4º del Decreto 000971 de marzo 31 de 2011, por concepto de la atención en salud a la población subsidiada que prestó COMFASUCRE EPS, de conformidad al trámite señalado en la ley 393 de 1997 y de acuerdo a los siguientes postulados:

Fulgencia Pérez Díaz
 ABOGADO

OBJETO DE LA SOLICITUD

Toda persona puede acudir ante la autoridad judicial competente para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos. Sobre ésta acción ha dicho la Corte Constitucional: *“En un Estado Social de Derecho en donde el ejercicio del poder está supeditado a la observancia de la Constitución y al imperio de la legalidad, es esencial el respeto por la eficacia material de la normatividad creada por el legislador y de los actos administrativos que dentro del marco de sus respectivas competencias expiden las diferentes autoridades en cumplimiento de los cometidos o tareas a ellas asignadas. En efecto, resulta paradójico que muchas veces las normas quedan escritas, es decir, no tienen ejecución o concreción práctica en la realidad, de modo que el proceso legislativo y su producto se convierten a menudo en inoperantes e inútiles. Igual cosa sucede con los actos administrativos que la administración dicta pero no desarrolla materialmente...”* (Corte Constitución sentencia del 29 de abril de 1998).

HECHOS

PRIMERO: Atendiendo la potestad que tiene el Presidente de la Republica como jefe de Estado y suprema autoridad administrativa, facultad que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido en que tiene la atribución de *“ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes...”* se expidió el Decreto 000971 de marzo 31 de 2011, el cual fue publicado en el diario oficial 48028 de marzo 31 de 2011, indicando textualmente su artículo 4º lo siguiente: *“Instrumento jurídico para definir el compromiso presupuestal de las entidades territoriales. En los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año, las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se*

Fulgencio Pérez Díaz

ABOGADO

realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, basado en la información de la Base de Datos Única de Afiliados y el monto de recursos incorporado en su presupuesto.

El acto administrativo establecerá como mínimo:

- a) El costo del aseguramiento de la población afiliada en cada entidad territorial y los potenciales beneficiarios de subsidios en salud.*
- b) El total de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado discriminados por fuente.*

Parágrafo 1°: Las entidades territoriales ejecutarán y registrarán el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos de giro directo con base en la información contenida en la 'Liquidación Mensual de Afiliados' de que trata el artículo 7 del presente decreto.

Parágrafo 2°: para el periodo abril a diciembre de 2011, las entidades territoriales emitirán el acto administrativo establecido en el presente artículo durante el mes de abril"

(Negrillas, subrayas y cursivas son nuestras)

SEGUNDO: Mediante certificación expedida por la Directora Administrativa (E) de la Caja de Comprensión Familiar de Sucre COMFASUCRE y el Jefe de Sección de Cartera de la Caja de Comprensión Familiar de Sucre COMFASUCRE, establecieron el resultado de la determinación de las deudas por periodos contractuales vencidos con cada uno de los Municipios que conforman la geografía del Departamento de Sucre indicando, entre otros apartes, que por disposición del artículo 177 de la 100 de 1993 el Sistema de Seguridad Integral, tiene por objeto garantizar los

Fulgencia Pérez Díaz

ABOGADO

derechos irrenunciables de las personas y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana mediante la protección de las contingencias que las afecten y además resaltó que COMFASUCRE como entidad promotora de salud responsable de la afiliación y registro de sus afiliados como del recaudo y de sus cotizaciones frente a la entidad accionada, garantiza directa o indirectamente la prestación del Plan de Salud Obligatoria de los afiliados con el valor correspondiente a la UPC y, el Municipio accionado girara a la EPS el pago de una UPC por cada uno de los afiliados, con los recursos que cofinancian el régimen subsidiado de salud correspondientes a esfuerzo propio territorial y rentas cedidas, ordenándose en los artículos 29 de la ley 1438 de 2011 y la Resolución 2023 de 2011 ésta última del Ministerio de Protección Social se procediera a liquidar por mutuo acuerdo los contratos suscritos entre la entidad territorial accionada y la EPS COMFASUCRE con base en sus soportes, liquidación que fue modificada por el Decreto 000971 de marzo 31 de 2011 creando *un Instrumento Jurídico y Técnico* para efectuar el giro directo a las EPS de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado, delegando en los entes territoriales la presupuestación y ordenación del gasto con esfuerzos propios y rentas cedidas por el Departamento de Sucre.

TERCERO: Los recaudos de esfuerzos propios destinados a la financiación del Régimen Subsidiado ha superado el monto presupuestado en los últimos años sin que se conserve su destinación en las vigencias fiscales anteriores al año 2010 y 2011, por cuanto no se han girado a la EPS de COMFASUCRE de acuerdo con los valores que se establecen en la certificación anexa, y la entidad accionada ha sido omisiva en la expedición del acto administrativo como instrumento jurídico mediante el cual, como lo ordena la ley, se realiza el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado en su jurisdicción basado en la información de la Base de Datos Única de Afiliados, que COMFASUCRE EPS cuenta con un número significativo en el Municipio accionado, omisión que de acuerdo a la normatividad vigente genera

Fulgencio Pérez Díaz

ABOGADO

responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria para el representado legal de dichas entidades que se han negado a suscribir dicho acto administrativo.

CUARTO: que en aras de salvaguardar la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y propender por la garantía de la prestación de los servicios de salud subsidiada a la población pobre y vulnerable del Municipio accionado y que se relaciona en la certificación adjunta, se solicita como pretensión el cumplimiento de la expedición del acto administrativo como instrumento jurídico y técnico para propiciar el pago de las deudas vencidas que tenga la entidad territorial accionada a favor de COMFASUCRE EPS y que asciende a la suma de \$137'946.677 pesos.

QUINTO: según documentos adjunto al representante legal de la entidad accionada se le remitió, por correo certificado debidamente diligenciado, *requerimiento* en procura de que se implementara por parte de la entidad accionada en instrumento jurídico y técnico para efectuar el giro directo a COMFASUCRE EPS dentro de los términos establecidos en la certificación que se incorpora con ésta demanda o por el monto arriba indicado en aras de preservar la sostenibilidad del SGSSS a la población pobre y vulnerable del Municipio accionado de cara a propiciar el pago de dichas deudas.

ACCIONANTE:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE-COMFASUCRE- NIT N° 892.200.015-5, entidad cuyo domicilio principal es la ciudad de Sincelejo en la calle 28 N 25b -50 de Sincelejo E-mail: comfasucres@yahoo.com, representada legalmente por la doctora **ANDREA KARINA GUTIERREZ RODRIGUEZ** designada mediante escritura pública N° 898 de 31 de agosto de 2016.

Fulgencia Pérez Díaz

ABOGADO

NORMA CON FUERZA MATERIAL DE LEY INCUMPLIDA

Artículo 4º Decreto 000971 de marzo 31 de 2011, publicado en el diario oficial 48028 de marzo 31 de 2011:

“Instrumento jurídico para definir el compromiso presupuestal de las entidades territoriales. En los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año, las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, basado en la información de la Base de Datos Única de Afiliados y el monto de recursos incorporado en su presupuesto.

El acto administrativo establecerá como mínimo:

- c) El costo del aseguramiento de la población afiliada en cada entidad territorial y los potenciales beneficiarios de subsidios en salud.*
- d) El total de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado discriminados por fuente.*

Parágrafo 1º: Las entidades territoriales ejecutarán y registrarán el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos de giro directo con base en la información contenida en la ‘Liquidación Mensual de Afiliados’ de que trata el artículo 7 del presente decreto.

Parágrafo 2º: para el periodo abril a diciembre de 2011, las entidades territoriales emitirán el acto administrativo establecido en el presente artículo durante el mes de abril”

Fulgencia Pérez Díaz
ABOGADO

AUTORIDAD INCUMPLIDA

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA -SUCRE, entidad de derecho público representada legalmente por su Alcalde señor Felipe Neris Aguas Álvarez, mayor de edad y vecino de San Juan de Betulia- Sucre o quien haga sus veces.

PRUEBA DE LA RENUENCIA

Está consagrada en el requerimiento que se le hizo a la autoridad incumplida solicitándosele la implementación del instrumento jurídico y técnico o acto administrativo para efectuar el giro directo a COMFASUCRE EPS, requerimiento que fue enviado por correo certificado, y recibido por la entidad accionada sin que hiciese pronunciamiento alguno para la expedición de ese acto, lo cual se declara bajo juramento, demostrándose habersele pedido directamente su cumplimiento a éste Municipio.

PRUEBAS

1. Requerimiento enviado a la entidad accionada por correo certificado, adjuntándose la certificación relacionada en los hechos de la demanda y una certificación expedida por el Jefe de la Sección de Cartera de COMFASUCRE.

JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no hemos presentado otra solicitud respecto a estos mismos hechos ante ninguna otra autoridad.

IMPROCEDIBILIDAD

La figura de la improcedibilidad consagrada en el artículo 9º de la ley 393 de 29 de julio de 1997, no aplica en nuestro caso bajo

Fulgencia Pérez Díaz

ABOGADO

examen por cuanto estos no pueden ser garantizados mediante acción de tutela, no existe otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma y menos se está persiguiendo, por esta acción, el cumplimiento de normas que establezcan gastos, puesto que, lo único que se pide es la expedición de un acto administrativo denominado instrumento jurídico y técnico para definir el compromiso presupuestal de la entidad accionada, de cara a garantizar los recursos del Régimen Subsidiado en la jurisdicción de ese Municipio para la atención de la población pobre y vulnerable cuyos servicios fueron prestados por COMFASUCRE EPS frente a una obligación cuya vigencia y valor está contenida en la certificación expedida por COMFASUCRE, y que se incorpora al expediente.

DECRECHO

Ley 393 de 1997, artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 4º del decreto 000971 de 2011.

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 3º de la Ley 393 de 1997, este juzgado es competente para tramitar la presente acción de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite indicado en los artículos 11 y ss. de la ley 393 de 1997.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Escritura pública N° 898 de 31 de agosto de 2016.
3. Los relacionados en el acápite de pruebas.

Fulgencio Pérez Díaz
ABOGADO

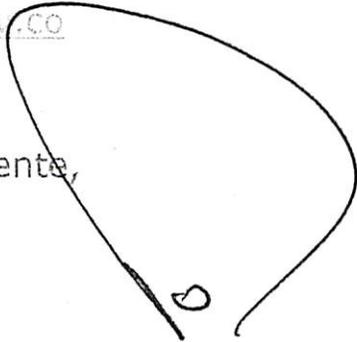
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 16B N° 29 – 63 Barrio Majagual de Sincelejo. E-mail: fulgencioperezd@hotmail.com

A mi representado en la en la calle 28 N 25b -50 de Sincelejo E-mail: comfasucre@yahoo.com

A la entidad accionada y a su representante legal se le podrá notificar en el Palacio Municipal de San Juan de Betulia, ampliamente conocida y en el E-mail: alcaldia@sanjuandedetulia-sucre.gov.co

Atentamente,



FULGENCIO PEREZ DIAZ,
C.C. N° 92. 497. 039 de Sincelejo
T.P N° 55851 C.S de la J.

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO)

E. S. D.

MEMORIAL PODER

ANDREA KARINA GUTIERREZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Sincelejo, identificada con la cedula de ciudadanía N° 38'286.987 expedida en Honda - Tolima, en mi calidad de apoderada general, designada mediante escritura pública N° 898 de 31 de agosto de 2016, de la Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE, identificada con el NIT N° 892.200.015-5, a usted respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial al Dr. FULGENCIO PEREZ DIAZ, mayor de edad vecino de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.497.039 expedida en Sincelejo, abogado en ejercicio con T.P. N° 55.851 C.S de la J., para que inicie y lleve hasta su culminación ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO acorde con lo preceptuado en el artículo 87 de la C.N. y reglamentada por la Ley 393 de 1997, la cual será impetrada contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA -SUCRE, entidad de derecho público representada legalmente por su Alcalde señor Felipe Neris Aguas Álvarez, mayor de edad y vecino de San Juan de Betulia-Sucre o quien haga sus veces, para efecto que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, proceda la entidad a emitir un acto administrativo denominado instrumento jurídico y técnico, mediante el cual se realizara el compromiso presupuestal del total de los recursos del régimen subsidiado en dicho municipio para efectuar el giro directo al accionante de los recursos que financian y cofinancian el régimen subsidiado, acorde con lo indicado en el artículo 4° del Decreto 000971 de marzo 31 de 2011, por concepto de la atención en salud a la población subsidiada que prestó COMFASUCRE EPS, según hechos que nuestro apoderado detallará en la respectiva demanda.

Faculto a nuestro apoderado para conciliar, recibir, sustituir, interponer recursos, solicitar nulidades, pruebas, transigir y demás facultades del Artículo 77 de C.G.P.

Atentamente,

[Handwritten signature of Andrea Karina Gutierrez Rodriguez]
ANDREA KARINA GUTIERREZ RODRIGUEZ
C.C. N° 38.286.987 de Honda, Tolima.

Acepto:

FULGENCIO PÉREZ DÍAZ
C.C. No 92.497.039 de Sincelejo
T.P. 55851 del C.S de la J.

NOTARIA PRIMERA - CIRCULO NOTARIAL
DE SINCELEJO-SUCRE

El suscrito Notario da fe de que la (s) firma (s) que aparecen en el presente escrito se encuentra debidamente registradas en esta notaría.

[Handwritten signature]
NOTARIO
19 SET. 2016




El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.interpostal.net de INTERPOSTAL S.A.S. y en las carteritas ubicadas en los puntos de venta, o, según el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula; acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4824099.

INTERPOSTAL NIT.800.222.028-0

Fecha del Envío
27/07/2016

GUIA CREDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS



15779260

CR 58 97 30 P2. PBX. 4824099 - www.interpostal.net - E-mail: serviciocliente@interpostal.net - BOGOTÁ D.C. MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - RUCARAMANGA - PEREIRA - SINCELEJO

11

Origen
SINCELEJO

Destino
BETULIA

Remitente: FULGENCIO PEREZ DIAZ
Direccion: FULGENCIO PEREZ DUAZ
Telefono: 2767001
Nit/CC: 92497039

Cod. Postal:

Destinatario: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA
Direccion: ALCALDIA BETULIA
Telefono: null
Nit/CC: null

Cod. Postal:

Causal Devolución del Envío

1	2			Direccion Errada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar)

Intento de Entrega

1 Hora / Dia / Mes / Año
2 Hora / Dia / Mes / Año

Fecha Devolución a Remitente

Hora / Dia / Mes / Año

Fecha y Hora de Entrega

Hora / Dia / Mes / Año

Dica Contener: CARTA COPIA

Pz:

Vr. Declarado: \$

Vr. Flete: \$

Vr. Sobrefflete: \$

Vr. Mensajería Expresa: \$

Vr. Total: \$

Vol (Pz): / /

Peso (Vol):

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

Cartaporte:

Guía Retorno Cartaporte:

Peso Pz (Kg): 80 Grms.

Peso (Kg):

Lic. Min. Com. 001295 de 24/06/2011

KATEGIA 1103951602
JUL 29 16 - 8:20 AM
Recibi a Conformidad (Nombre Legible, Sello y D.I.)

-PRUEBA DE ENTREGA-

DEVOLVER COPIA
FIRMADA

Firma del Remitente (Nombre Legible, Sello y D.I.)

Fulgencia Pérez Díaz
ABOGADO

17

121

Sincelejo julio 27 de 2016

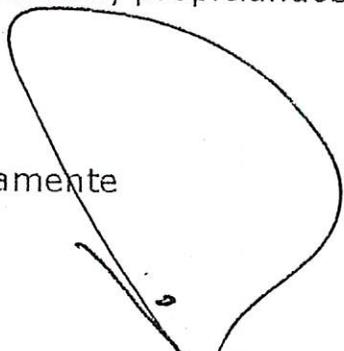
**SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE
E.S.D.**

Mediante certificación adjunta que expide la Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE E.P.S, se encuentra discriminada la obligación a cargo de la entidad territorial que usted representa para que sea cancelada, correspondiente a una deuda del municipio por concepto de la atención en salud a la población subsidiada que se financia con esfuerzos propios territorial y rentas cedidas - recursos fiscales- y que recauda la caja por dichos servicios.

Este requerimiento procura igualmente que se implemente, por parte de esta entidad, el instrumento jurídico y técnico para efectuar el giro directo a COMFASUCRE E.P.S, dentro de los términos establecidos en la certificación y por los montos allí indicados en aras de preservar la sostenibilidad del SGSSS a la población pobre y vulnerable, propiciándose el pago de dichas deudas.

**DEVOLVER COPIA
FIRMADA**

Atentamente



FULGENCIO PEREZ DIAZ
Asesor jurídico externo COMFASUCRE

RECIBIDO
Nombre: <u>Kaithe S1</u>
C.C. No: <u>1.103951602</u>
Edad: _____
Profesión: _____
Contacto de Luz No: _____
Fecha: <u>Jul 29 - 2016</u>

131

Fulgencia Pérez Díaz
ABOGADO

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA – SUCRE
E. S. D.

MEMORIAL PODER

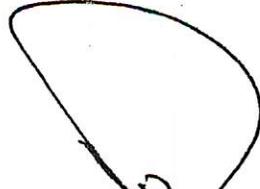
ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Sincelejo, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'154.192 expedida en Bogotá, en mi calidad de Directora Administrativa (E) de la Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE-, identificada con el NIT N° 892.200.015-5 designada mediante Resolución N° 0459 del 11 de junio de 2014 dictada por la Superintendencia de Subsidio Familiar, a usted respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial al Dr. **FULGENCIO PEREZ DIAZ**, mayor de edad vecino de Sincelejo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.497.039 expedida en Sincelejo, abogado en ejercicio con T.P N° 55851 C.S de la J., con el objeto de propiciar el pago de las deudas de éste Municipio por concepto de la atención en salud a la población subsidiada con recaudos de esfuerzo propio y renta cedidas destinados a su financiación, y adelantar el procedimiento en la implementación del instrumento jurídico y técnico para efectuar el giro directo a COMFASUCRE EPS, de lo cual nuestro apoderado detallará en la respectiva solicitud.

Facultamos expresamente a nuestro apoderado para recibir, conciliar, sustituir, desistir, reponer, realizar actos preparatorios del proceso, y demás facultades del artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,


ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ
C.C. N° 52'154.192 de Bogotá

Acepto,


FULGENCIO PEREZ DIAZ
C.C. N° 92'497.039 de Sincelejo
T.P. N° 55.851 del C.S de la J.


NOTARIO
Luis Alfonso Carchallo Ortega
NOTARIO
27 JUL. 2016



comfasucre

Por ti, por tu familia.

Calle 28 No. 25B-50 Sincelejo, Sucre
 PBX: (5) 279 9500
 Fax: (5) 279 9522
 comfasucre@yahoo.com
 www.comfasucre.com.co

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E) DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE- Y EL JEFE DE SECCIÓN DE CARTERA DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE-FRENTE AL RECAUDO DE LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL REGIMEN SUBSIDIADO ADEUDADOS POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL ORDEN MUNICIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE A FAVOR DE COMFASUCRE E.P.S.

- Por disposición del artículo 177 de la ley 100 de 1993 el Sistema de Seguridad Integral, tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de las personas y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que las afecten.
- La Unidad de Pago por Capitación – UPC- es el valor de la cotización para el pago del Plan Obligatorio en Salud financiado con los recursos a que se refiere el artículo 44 de la ley 1438 de enero 19 de 2011 que modifica el artículo 214 de la ley 100 de 1993, destacándose los recursos contabilizados como esfuerzos propios territorial para financiar el régimen subsidiado.
- Que el régimen subsidiado es un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos al Sistema de Seguridad en Salud a través del pago de una cotización subsidiada con recursos fiscales o de solidaridad que financian la atención en salud de la población pobre y vulnerable que no tiene capacidad de pago.
- Que las Entidades Promotoras de Salud – EPS- como COMFASUCRE, son entidades responsables de la afiliación y registro de sus afiliados como del recaudo y de sus cotizaciones, garantizando directa o indirectamente la prestación del Plan de Salud obligatoria de los afiliados con el valor correspondiente a la UPC.
- El giro a las EPS se realizara mediante el pago de una UPC por cada uno de los afiliados, con los recursos que cofinancian el régimen subsidiado de salud correspondiente a esfuerzo propio territorial y rentas cedidas.
- Que el artículo 29 de la ley 1438 de 2011 y la Resolución 2023 de 2011 del Ministerio de la Protección Social, ordenan que se procediera a liquidar por mutuo acuerdo los contratos suscritos entre las entidades territoriales y las EPS con vigencia anterior al 01 de abril de 2010, en caso contrario lo harían las entidades territoriales y las EPS con base en sus soportes de manera unilateral procediendo COMFASUCRE a realizarlo.
- Que éste modo de liquidación fue modificado por el Decreto 971 de marzo 31 de 2011, creando un instrumento jurídico y técnico para efectuar el giro directo a las EPS de los recursos que financian y cofinancian el régimen subsidiado, delegando en los entes

Territoriales la presupuestación y ordenación del gasto con esfuerzos propios y rentas cedidas por el Departamento de Sucre.



Calle 28 No. 25B-50 Sincelejo, Sucre
 PBX: (5) 279 9500
 Fax: (5) 279 9522
 comfasucre@yahoo.com
 www.comfasucre.com.co

Territoriales la presupuestación y ordenación del gasto con esfuerzos propios y rentas cedidas por el Departamento de Sucre.

- Los recaudos de esfuerzo propio destinado a la financiación del régimen subsidiado ha superado el monto presupuestado en los últimos años sin que se conserve su destinación en las vigencias fiscales anteriores al año 2010 y 2011 por cuanto no se han girado a la EPS de COMFASUCRE esos recursos, de acuerdo a los valores que más adelante se indicarán en los periodos y vigencias de cada año indicado en cada uno de los municipios del Departamento de Sucre y por los valores allí liquidados.
- Los Municipios que a continuación se mencionan en ésta certificación, que conforman el Departamento de Sucre, han sido omisivos en la expedición del acto administrativo como instrumento jurídico mediante el cual, como lo ordena la ley, se realiza el compromiso Presupuestal del total de los recursos del régimen subsidiado en su jurisdicción, para las vigencias fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre del respectivo año, basados en la información de la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA- que para el caso de COMFASUCRE EPS cuenta con un número de afiliados en esos municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria para el representante legal de dichas entidades que se han negado suscribir dicho acto administrativo.
- Que las entidades territoriales procederán a girar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes los recursos de esfuerzos propios a las EPS por el monto definido en la liquidación mensual de afiliados y no lo han realizado, de acuerdo a la certificación que se expide suscrita por la Directora Administrativa (E) de COMFASUCRE y el Jefe de Sección de Cartera de COMFASUCRE que constituye un requerimiento imperativo e inobjetable por estar radicada en cabeza de aquella autoridad la obligación consignada en la ley, configurándose un requisito de procedibilidad contra el ente territorial.
- Que en aras de salvaguardar la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y propender por la garantía de la prestación de los servicios de salud subsidiada a la población pobre y vulnerable de estos municipios que se relacionan en ésta certificación, se solicita el cumplimiento de la expedición del acto administrativo como instrumento jurídico y técnico para propiciar el pago de las deudas vencidas que tengan éstas entidades territoriales a favor de COMFASUCRE EPS, de acuerdo a las siguientes liquidaciones:

RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LAS DEUDAS POR PERIODOS CONTRACTUALES VENCIDOS CON CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA GEOGRAFIA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE COMFASUCRE EPS.

MUNICIPIO	NIT	VIGENCIA	VALOR
ALCALDIA DE GALERAS	800049826	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 44.025.510
ALCALDIA DE GALERAS	800049826	01 DE ABRIL DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	\$ 67.596.467

TOTAL ALCALDIA DE GALERAS

\$ 111.621.977

VIGILADO



comfasucre

Por ti, por tu familia.

Calle 28 No. 25B-50 Sincelejo, Sucre
PBX: (5) 279 9500
Fax: (5) 279 9522
comfasucre@yahoo.com
www.comfasucre.com.co

ALCALDIA DE GUARANDA	800061313	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 26.428.861
TOTAL ALCALDIA DE GUARANDA			\$ 26.428.861
ALCALDIA DE OVEJAS	800100129	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 150.478.617
TOTAL ALCALDIA DE OVEJAS			\$ 150.478.617
ALCALDIA DE SINCE	800100747	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 18.516.350
ALCALDIA DE SINCE	800100747	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DEDICIEMBRE DE 2011	\$ 16.668
TOTAL ALCALDIA DE SINCE			\$ 18.533.018
ALCALDIA DE TOLUVIEJO	800100751	01 DE OCTUBRE DE 2006 AL 31 DE MARZO DE 2007	\$ 2.562.751
ALCALDIA DE TOLUVIEJO	800100751	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 36.912.330
TOTAL ALCALDIA DE TOLUVIEJO			\$ 39.475.081
ALCALDIA DE SINCELEJO	800104062	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 311.264.448
TOTAL ALCALDIA DE SINCELEJO			\$ 311.264.448
ALCALDIA DEL ROBLE	823002595	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 104.347.574
ALCALDIA DEL ROBLE	823002595	01 DE ABRIL DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	\$ 625.370
TOTAL ALCALDIA DEL ROBLE			\$ 104.972.944
ALCALDIA DE COVEÑAS	823003543	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 58.782.735
TOTAL ALCALDIA DE COVEÑAS			\$ 58.782.735
ALCALDIA DE SAN BENITO ABAD	824002432	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 11.518.931
TOTAL ALCALDIA DE SAN BENITO ABAD			\$ 11.518.931
ALCALDIA DE SAN ANTONIO DE PALMITO	892200312	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 19.164.987



comfasucre

Por ti, por tu familia.

Calle 28 No. 25B-50 Sincelejo, Sucre
 PBX: (5) 279 9500
 Fax: (5) 279 9522
 comfasucre@yahoo.com
 www.comfasucre.com.co

TOTAL ALCALDIA DE SAN ANTONIO DE PALMITO

\$ 19.164.987

ALCALDIA DE SAN MARCOS	892200591	JULIO - DICIEMB 2007-OCTUB-DICIEMB 2007 AL ENERO -MARZO DE 2008	\$ 24.961.376
ALCALDIA DE SAN MARCOS	892200591	01 DE ABRIL 2008 AL 31 DE MARZO DE 2009	\$ 41.308.371
ALCALDIA DE SAN MARCOS	892200591	01 OCTUBRE DE 2009 AL 31 DE MARZO DE 2010	\$ 16.917.673
ALCALDIA DE SAN MARCOS	892200591	01 ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 95.057.776

TOTAL ALCALDIA DE SAN MARCOS

\$ 178.245.196

ALCALDIA DE SAN JUAN DE BETULIA	892201282	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 137.946.677
---------------------------------	-----------	--	----------------

TOTAL ALCALDIA DE SAN JUAN DE BETULIA

\$ 137.946.677

ALCALDIA DE LOS PALMITOS	892201287	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 53.630.760
--------------------------	-----------	--	---------------

TOTAL ALCALDIA DE LOS PALMITOS

\$ 53.630.760

ALCALDIA DE MORROA	892201296	01 DE ABRIL DE 2006 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2006	\$ 18.569.725
ALCALDIA DE MORROA	892201296	01 DE JULIO 2006 AL 30 DE JUNIO 2007	\$ 113.898
ALCALDIA DE MORROA	892201296	01 DE OCTUBRE DE 2006 AL 31 DE MARZO DE 2007	\$ 1.796.773
ALCALDIA DE MORROA	892201296	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 6.383.551

TOTAL ALCALDIA DE MORROA

\$ 26.863.947

ALCALDIA DE COLOSO	892280053	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 21.953.783
--------------------	-----------	--	---------------

TOTAL ALCALDIA DE COLOSO

\$ 21.953.783

ALCALDIA DE SAMPUES	892280055	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 111.367.767
---------------------	-----------	--	----------------

TOTAL ALCALDIA DE SAMPUES

\$ 111.367.767

ALCALDIA DE SUCRE	892280061	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011	\$ 112.245.198
-------------------	-----------	--	----------------

TOTAL ALCALDIA DE SUCRE

\$ 112.245.198

VIGILADO

Asesor Jurídico Externo
 Proyecto: Fulgencio Pérez Díaz

Base de datos suministrada por el Jefe de Sección de Cartera de COMFASUCRE.

ERIKA JANNETH AHUMADA
 Directora Administrativa (E)
 COMFASUCRE

Jefe Sección Cartera
 : COMFASUCRE



Para constancia se firma en Sincelajo a los un (1) día del mes de julio de 2016.

TOTAL GENERAL		\$ 1.536.191.885
TOTAL ALCALDIA DE SAN PEDRO		
ALCALDIA DE SAN PEDRO	892280063	01 DE ABRIL 2011 A 31 DICIEMBRE 2011
ALCALDIA DE SAN PEDRO	892280063	2011
ALCALDIA DE SAN PEDRO	892280063	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2010
ALCALDIA DE SAN PEDRO	892280063	01 OCTUBRE DE 2009 AL 31 DE MARZO DE 2010
TOTAL ALCALDIA DE SUCRE		\$ 41.696.958
TOTAL ALCALDIA DE SUCRE		
ALCALDIA DE SUCRE	892280061	01 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011
TOTAL ALCALDIA DE SUCRE		\$ 112.245.198

Por ti, por tu familia.
 Por ti, por tu familia.

comfasucre



Calle 2012a #8B-5 Sincelajo, Sucre
 PBX: 279 95 00 PBX: (5) 279 9500
 Fax: (5) 279 95 27 Fax: (5) 279 9522
 info@comfasucre.gov.co
 www.comfasucre.gov.co

EL JEFE DE LA SECCION DE CARTERA DE LA CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"

Certifica Que:

Una vez verificado los estados financieros que refleja el aplicativo contable con relación a las cuentas por cobrar del programa del salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE", determinamos la obligación que presenta el Municipio de San Juan De Betulia con NIT: 892.201.282 en su vigencia del 01 de Abril del 2010 al 31 de Marzo del 2011 es por valor de \$137.946.677 esto obedece aplicación del Decreto 1080 del 2012.

Lo anterior se firma en Sincelejo el día 01 del mes de Julio del año 2016.



RODRIGO RODRIGUEZ ROMERO



República de Colombia



Aa033515213

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: .---OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO(898) DE FECHA.----TREINTA Y UNO(31) DE AGOSTO DE 2.016.-----

NATURALEZA JURIDICA. PODER GENERAL.-----

OTORGANTES: ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ. IDENTIFICACION: 52.154.192 de Bogotá. A favor de APODERADO: ANDREA KARINA GUTIERREZ RODRIGUEZ. IDENTIFICACION: 38.286.987 de Honda.-----

En Sincelejo, Capital del Departamento de Sucre, República de Colombia, a los TREINTA Y UNO 31 días del mes de AGOSTO.--- del año dos mil dieciséis (2016), ante mí: **LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA**, Notario Primero del Circulo de Sincelejo, Compareció(eron): la señora **ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, lugar de su domicilio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **52.154.192**, expedida en Bogotá, hábil para obligarse, actuando en Calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E) DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE -COMFASUCRE**, entidad identificada con NIT 892.200.015-5, designada mediante Resolución N° 0459 del 11 de junio de 2014, emanada por la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR y en uso de las facultades previstas en la Resolución N° 0162 del 24 de febrero de 2014 que Decreta la medida de intervención de la Caja de Compensación Familiar de Sucre manifestó:

PRIMERO.- Que por esta escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente la **ANDREA KARINA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.286.987** expedida en Honda - Tolima, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos relacionados con la defensa de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE**, en todos sus programas a saber: **A). REPRESENTACION:** Para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier funcionario, corporación, empleado, organismos vinculados, autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas, así mismo podrá firmar en nombre del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca175083242

PODERDANTE: Las contestaciones, presentaciones o respuestas en materia de peticiones, quejas, demandas, pólizas y tutela; asuma la personería del poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE** sin representación alguna. **B) SUSTITUCIONES.** Para que mi apoderado constituya apoderado o apoderados para uno a más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente éste poder y revoque delegaciones o poderes conferidos. Mi apoderado está facultado para transigir, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de mis intereses y podrá delegar éstas facultades en el apoderado especial que constituya, así mismo, para que someta a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones, y para que represente a **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE**, en los procesos arbitrales o donde sea necesario. **C) DESISTIMIENTO.** Para que transija o desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a mí nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. **D) TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS:** Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de **EL PODERDANTE**.

SEGUNDA: Presente la señora **ANDREA KARINA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, apoderada de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresadas y que lo ejercerá oportunamente. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en el mismo. Conoce la Ley y sabe, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la declaración del interesado. **HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA.**

LEIDO este instrumento al compareciente lo aprobó y firmo conmigo que autorizo y doy fe. **ADVERTIDO(S)** el(los) compareciente(s) de que un error no corregido antes de firmar la presente escritura, respecto a nombres e identificación del (los) otorgante(s), así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar al otorgamiento de una



República de Colombia



Aa033515212

22

escritura aclaratoria que conlleva gastos a cargo del (los) otorgante(s), de lo cual se da(n) por notificado(s).

-Se otorgó en las hojas: Aa03351213 y 5212.

Derechos: \$ ----- Iva: \$ -----



ERIKA JANNETH AHUMADA RODRÍGUEZ

CC. No. 52 151 152

DIRECCIÓN: K29 50 N° 30-88



ANDREA KARINA GUTIERREZ RODRIGUEZ

CC. No. 38 286 707 Haudie

DIRECCIÓN: Calle 45.a No. 47-24 Venecia

01 SET, 2016

LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SINCELEJO



República de Colombia



Ca179003244